



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de  
Políticas de Gestión  
del Servicio Civil

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

**INFORME TÉCNICO Nº 128-2014-SERVIR/GPGSC**

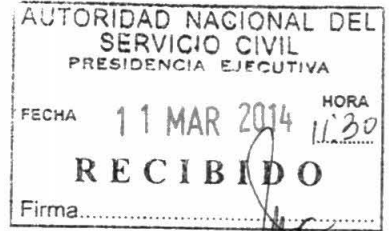
A : **JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN**  
Presidente Ejecutivo

De : **MARIANA BALLÉN TALLADA**  
Gerente de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Certificado de trabajo

Referencia : Oficio N° 478-2013-MTC/20.2

Fecha : Lima, 07 MAR. 2014



**I. Objeto de la consulta**

Mediante el documento de la referencia el Gerente de Unidad Gerencial de Administración PROVIAS NACIONAL consulta si al expedir el Certificado de Trabajo, el empleador está facultado a consignar como motivo de cese "Despido por falta grave".

**II. Análisis**

**Certificado de Trabajo**

2.1 El Reglamento de Ley de Fomento al Empleo, aprobado por Decreto Supremo N° 001-96-TR establece que:

"Extinguido el contrato de trabajo, el trabajador recibirá del empleador, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas, un **certificado en el que se indique, entre otros aspectos, su tiempo de servicios y la naturaleza de las labores desempeñadas**. A solicitud del trabajador se indicará la apreciación de su conducta o rendimiento". (Tercera disposición Complementaria, Transitoria, Derogatoria y Final) (Énfasis agregado)

2.2 De lo expuesto en el referido artículo, tenemos que el certificado de trabajo debe reflejar principalmente el servicio y el tiempo prestado para la entidad empleadora, siendo opcional y a requerimiento del servidor que se mencione acerca de su conducta.

2.3 En ese sentido, el certificado de trabajo no debe, sin previa solicitud del servidor, consignar el motivo de cese del servidor.

**Inscripción en el RNSDD**

2.4 De otro lado, el despido de un servidor es un dato que se consigna en un registro especial, el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido (RNSDD).





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de  
Políticas de Gestión  
del Servicio Civil

**"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"**

**"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"**

- 2.5 En efecto, el artículo 9 del Decreto Supremo N° 089-2006-PCM establece que las sanciones referidas en el artículo 5 del mismo dispositivo (entre ellas, las de destitución y despido), deben inscribirse en RNSDD, en un plazo no mayor de 5 días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al sancionado.
- 2.6 Se debe considerar que el artículo 7 de la referida norma establece que la sanción de destitución o despido acarrea la inhabilitación para ejercer función pública por un período de cinco años, surtiendo efectos a partir del día siguiente de notificada al sancionado.

**III. Conclusión**

El certificado de trabajo no debería, sin previa solicitud del servidor, consignar el motivo de cese del servidor.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de oficio respectivo.

Atentamente,

.....  
**MARIANA BALLEEN TALLADA**  
Gerente de Políticas de Gestión del  
Servicio Civil  
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL